

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DOCUMENTO JURÍDICO

DEFINICIÓN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA, GARANTÍAS Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

OBJETO: *“Conexión de EL INSTITUTO al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre cometidas en su jurisdicción.”*

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En el literal “c” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)”

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

“Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que el objeto del proceso de contratación es:

“Conexión de EL INSTITUTO al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre cometidas en su jurisdicción.”

Atendiendo a que el objeto a contratar es la conexión del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre cometidas en su jurisdicción, para el cumplimiento de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, por medio del cual se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información

sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios por dicho concepto, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito, en los que se encuentre involucrado un infractor en cualquier calidad, sino se encuentra a paz y salvo, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “c” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones que le sean aplicables.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal.
4. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y su representante legal
5. Certificado de antecedentes del representante legal, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia del representante legal.
7. Acuerdo municipal o documento por medio del cual se otorga facultades para contratar al representante legal.

3. GARANTÍAS

No se pactarán, de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto (5) del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

4. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

No aplica para el presente proceso de contratación.

Atentamente,

Original Firmado

JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA
Coordinador del Grupo Jurídico

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo Coordinación Jurídica
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico